



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

Proyecto de Resolución Viceministerial que Declara Patrimonio Cultural de la Nación al Paisaje Arqueológico Intihuatana – Colcaraccay

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL No 0XX-2022-VMPCIC-MC

Lima, XX de Marzo 2022

VISTOS; el Informe N° 000XXX-2021-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; Informe N° 000XXX-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la ley acotada, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias, establece que los monumentos arqueológicos prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica. Con fines de registro, delimitación, investigación, conservación, protección y gestión se clasifican en sitio arqueológico, zona arqueológica monumental, paisaje arqueológico;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado,



así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada; y su ámbito tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible; es decir, la ley permite la coexistencia del derecho de propiedad de un particular y del Estado en el ámbito del bien inmueble de carácter prehispánico;

Que, (descripción del procedimiento de identificación, importancia, valor y significado y delimitación participativa);

Que, (descripción de Proceso de Consulta Previa);

Que, (incorporación de acuerdos con los pueblos originarios, compromisos y definición de usos restringidos);

Que, a través del Informe N° 000XXX-2021-DSFL-LMS/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de las facultades previstas en los numerales 62.7, 62.8 y 62.9 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC recomienda declarar Patrimonio Cultural de la Nación y aprobar el expediente técnico (ficha técnica, memoria descriptiva y plano perimétrico) del Paisaje Arqueológico Intihuatana – Colcaraccay, ubicado en el distrito Vichongo, provincia de Vilcashuaman, departamento de Ayacucho;

Que, según el artículo 13 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, el Ministerio de Cultura es el titular para solicitar la inscripción del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ante la oficina registral en cuya jurisdicción se encuentra el bien, por lo que corresponde realizar acciones de saneamiento físico legal sobre el Paisaje Arqueológico Intihuatana – Colcaraccay;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Paisaje Arqueológico Intihuatana – Colcaraccay, ubicado en el distrito Vischongo, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho, de acuerdo a los datos que se consignan en el siguiente cuadro:

Departamento	Ayacucho	
Provincia	Vilcashuamán	
	Distrito	Datum WGS84 Zona 18 M



Nombre del Paisaje Arqueológico		UTM Este	UTM Norte
Intihuatana – Colcaraccay	Vischongo	606635.47	8496210.55

Artículo 2. Artículo 2. Aprobar el expediente de declaratoria (Ficha oficial de inventario de monumento arqueológico, ficha técnica de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y Ficha de registro fotográfico) y el expediente técnico (memoria descriptiva, ficha técnica y plano) del Paisaje Arqueológico Intihuatana – Colcaraccay, de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre del Paisaje Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área(m ²)	Área(ha)	Perímetro (m)
Intihuatana – Colcaraccay	PP-089-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84	590490.80	59.0490	5054.01

Artículo 3. Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble en el registro de Predios de Registros Públicos a favor del Estado, representado por el Ministerio de Cultura y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP), así como de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Paisaje Arqueológico Intihuatana – Colcaraccay , respecto al expediente técnico aprobado en el Artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 4. Establecer:

- Los compromisos acordados durante el Proceso de Consulta Previa.
- Usos Restringidos

Artículo 5. Remitir copia certificada de la presente resolución y su expediente de declaratoria y expediente técnico del Paisaje Arqueológico a los Representantes autorizados de los Pueblos Originarios participantes del procedimiento, y a las Entidades Públicas, entre ellas a Municipalidad Distrital, la Dirección Regional de Agricultura, COFOPRI, DDC, para efectos de sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Proyecto de Resolución Viceministerial que Declara Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Qillaycancha

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL No 0XX-2022-VMPCIC-MC

Lima, XX de Marzo 2022

VISTOS; el Informe N° 000XXX-2021-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; Informe N° 000XXX-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la ley acotada, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias, establece que los monumentos arqueológicos prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica. Con fines de registro, delimitación,



investigación, conservación, protección y gestión se clasifican en sitio arqueológico, zona arqueológica monumental, paisaje arqueológico;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada; y su ámbito tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible; es decir, la ley permite la coexistencia del derecho de propiedad de un particular y del Estado en el ámbito del bien inmueble de carácter prehispánico;

Que, (descripción del procedimiento de identificación, importancia, valor y significado y delimitación participativa);

Que, (descripción de Proceso de Consulta Previa);

Que, (incorporación de acuerdos con los pueblos originarios, compromisos y definición de usos restringidos);

Que, a través del Informe N° 000XXX-2021-DSFL-LMS/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de las facultades previstas en los numerales 62.7, 62.8 y 62.9 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC recomienda declarar Patrimonio Cultural de la Nación y aprobar el expediente técnico (ficha técnica, memoria descriptiva y plano perimétrico) del Sitio Arqueológico Qillaycancha, ubicado en el distrito Vichongo, provincia de Vilcashuaman, departamento de Ayacucho;

Que, según el artículo 13 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, el Ministerio de Cultura es el titular para solicitar la inscripción del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ante la oficina registral en cuya jurisdicción se encuentra el bien, por lo que corresponde realizar acciones de saneamiento físico legal sobre el Sitio Arqueológico Qillaycancha;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Qillaycancha, ubicado en el distrito Vischongo, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho, de acuerdo a los datos que se consignan en el siguiente cuadro:



Departamento	Ayacucho		
Provincia	Vilcashuamán		
Nombre del Sitio Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18 L	
		UTM Este	UTM Norte
Qillaycancha	Vischongo	607458.60	8495514.75

Artículo 2. Aprobar el expediente de declaratoria (Ficha oficial de inventario de monumento arqueológico, ficha técnica de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y Ficha de registro fotográfico) y el expediente técnico (memoria descriptiva, ficha técnica y plano) del Sitio Arqueológico Qillaycancha, de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área(m²)	Área(ha)	Perímetro (m)
Qillaycancha	PP-091-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84	2516.20 m ²	251620 Ha	201.92 m

Artículo 3. Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble en el registro de Predios de Registros Públicos a favor del Estado, representado por el Ministerio de Cultura y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP), así como de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Qillaycancha, respecto al expediente técnico aprobado en el Artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 4. Establecer:

- Los compromisos acordados durante el Proceso de Consulta Previa.
- Usos Restringidos

Artículo 5. Remitir copia certificada de la presente resolución y su expediente de declaratoria y expediente técnico del Sitio Arqueológico a los Representantes autorizados de los Pueblos Originarios participantes del procedimiento, y a las Entidades Públicas, entre ellas a Municipalidad Distrital, la Dirección Regional de Agricultura, COFOPRI, DDC, para efectos de sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Proyecto de Resolución Viceministerial que Declara Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Runayupana – Sectores 1 y 2

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
No 0XX-2022-VMPCIC-MC**

Lima, XX de Marzo 2022

VISTOS; el Informe N° 000XXX-2021-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; Informe N° 000XXX-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la ley acotada, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias, establece que los monumentos



arqueológicos prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica. Con fines de registro, delimitación, investigación, conservación, protección y gestión se clasifican en sitio arqueológico, zona arqueológica monumental, paisaje arqueológico;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada; y su ámbito tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible; es decir, la ley permite la coexistencia del derecho de propiedad de un particular y del Estado en el ámbito del bien inmueble de carácter prehispánico;

Que, (descripción del procedimiento de identificación, importancia, valor y significado y delimitación participativa);

Que, (descripción de Proceso de Consulta Previa);

Que, (incorporación de acuerdos con los pueblos originarios, compromisos y definición de usos restringidos);

Que, a través del Informe N° 000XXX-2021-DSFL-LMS/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de las facultades previstas en los numerales 62.7, 62.8 y 62.9 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC recomienda declarar Patrimonio Cultural de la Nación y aprobar el expediente técnico (ficha técnica, memoria descriptiva y plano perimétrico) del Sitio Arqueológico Runayupana – Sectores 1 y 2, ubicado en el distrito Vichongo, provincia de Vilcashuaman, departamento de Ayacucho;

Que, según el artículo 13 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, el Ministerio de Cultura es el titular para solicitar la inscripción del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ante la oficina registral en cuya jurisdicción se encuentra el bien, por lo que corresponde realizar acciones de saneamiento físico legal sobre el Sitio Arqueológico Runayupana – Sectores 1 y 2;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:



Artículo 1. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Runayupana – Sectores 1 y 2, ubicado en el distrito Vischongo, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho, de acuerdo a los datos que se consignan en el siguiente cuadro:

Departamento	Ayacucho			
Provincia	Vilcashuamán			
Nombre del Sitio Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18 L		
		sector	UTM Este	UTM Norte
Runayupana – Sectores 1 y 2	Vischongo	Sector 1	607447.87	8495688.00
		Sector 2	607596.32	8495771.33

Artículo 2. Aprobar el expediente de declaratoria (Ficha oficial de inventario de monumento arqueológico, ficha técnica de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y Ficha de registro fotográfico) y el expediente técnico (memoria descriptiva, ficha técnica y plano) del Sitio Arqueológico Runayupana – Sectores 1 y 2, de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Sector	Área(m ²)	Área(ha)	Perímetro (m)
Runayupana – Sectores 1 y 2	PP-092-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84	Sector 1	30 416.02 m ²	3.0416 ha	909.99
		Sector 2	1 077.90 m ²	0.1077 ha	131.32

Artículo 3. Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble en el registro de Predios de Registros Públicos a favor del Estado, representado por el Ministerio de Cultura y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP), así como de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Runayupana – Sectores 1 y 2, respecto al expediente técnico aprobado en el Artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 4. Establecer:

- Los compromisos acordados durante el Proceso de Consulta Previa.
- Usos Restringidos

Artículo 5. Remitir copia certificada de la presente resolución y su expediente de declaratoria y expediente técnico del Sitio Arqueológico a los Representantes autorizados de los Pueblos Originarios participantes del procedimiento, y a las Entidades Públicas, entre ellas a Municipalidad Distrital, la Dirección Regional de Agricultura, COFOPRI, DDC, para efectos de sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Regístrese, comuníquese y publíquese